



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2012-00270-00
PROCESO	DISMINUCIÓN C.A - SEGUIDO
DEMANDANTE	ELIAS JUNIOR PRENTT RUEDA
DEMANDADO	JAZMIN SALCEDO TAPIA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 04 de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que el presente asunto corresponde a una demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor ELIAS JUNIOR PRENTT RUEDA contra JAZMIN SALCEDO TAPIA la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo relatado en la demanda, se tiene que, a través de sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, bajo el radicado 2011-00087-00, fue condenado a cancelar alimentos a su mejor hijo D.A.P.L en la cuantía del veinte por ciento (20%) del salario del demandado, y otro descuento del diecisiete por ciento (17%) a favor de la menor L.P.D.; lo que junto al veinticinco por ciento (25%) ordenado por este despacho, supera ampliamente el 50% permitido por la ley.

En virtud de lo expuesto, muy a pesar de que al tenor del Art. 344 del código sustantivo del trabajo lo procedente sería la regulación del porcentaje de embargo, atendiendo a que, a la presente, la suscrita desconoce el estado del aludido proceso, con soporte a lo dispuesto en el 42,43, y 44 del CGP, previo a resolver las pretensiones de la demanda formulada se solicitará se remita con destino a este despacho copia del expediente cursado en el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, a efectos de desatar lo que en derecho corresponde, frente a la “regulación de los embargos”.

En merito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: ADMÍTASE la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor ELIAS JUNIOR PRENTT RUEDA contra JAZMIN SALCEDO TAPIA.

Segundo: IMPRÍMASELE el trámite indicado en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6° del C.G.P

Tercero: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

Cuarto: Oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla para que remita con destino a este despacho copia del expediente que bajo radicado 2011-00087 que cursa en su despacho a efectos de desatar lo que en derecho corresponde, frente a la regulación de los embargos a nombre del señor ELIAS JUNIOR PRENTT RUEDA

Quinto: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado ALVARO PERDOMO OLATA, identificado con la C.C. No. 79.540.318 y portador de la T.P. No. 169.374 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 174 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS